



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

013 D

19 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÍRIAM TINOCO SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Míriam Tinoco Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento a este Honorable Congreso, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán, Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley Ambiental para el Desarrollo sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El modelo de desarrollo que ha venido implementándose en todos los países y estados de la República mexicana, requiere de grandes cantidades de energía para lograr sostener y producir todos los bienes y servicios que contribuyen a una elevada calidad de vida y bienestar de las personas. La obtención de esta energía proviene en su mayoría de combustibles fósiles como el carbón, petróleo y gas lo que ha repercutido directamente en el medio ambiente, deteriorando la calidad del aire, agua y suelo, que a su vez resultan perjudiciales para la salud de las personas. Todo lo anterior da como resultado la necesidad de buscar alternativas de energías renovables y limpias, que no solo cubran con la demanda social de servicios en el sector energético, sino que permitan disminuir los impactos en el medio ambiente.

El uso de fuentes renovables y limpias de energía contribuyen a la creación de empleos y desarrollo económico y juegan un papel esencial para el desarrollo de las comunidades, ya que el crecimiento tan acelerado de las poblaciones urge a la implementación de otras fuentes alternas a las convencionales que impliquen mayores beneficios y menores costos de producción y que a su vez sean amigables con el entorno.

Las energías renovables han ido sustituyendo paulatinamente a los combustibles fósiles y a la energía nuclear, principalmente en cuatro mercados, como lo son el de la generación de electricidad; aplicaciones

térmicas (calor para procesos industriales, calefacción, refrigeración y producción de agua caliente en el sector doméstico); carburantes para transporte, y servicios energéticos sin conexión a red en el ámbito rural en los países que se encuentran en vías de desarrollo.

Las energías verdes o limpias y las energías renovables se vislumbran, y se presentan como una opción viable para cubrir tales necesidades, además de tener una producción de energía suficiente, se reducen los costos en su producción. Las energías renovables tienen diversos beneficios, tales como la contribución al desarrollo social y económico; favorecen el acceso a la energía; contribuyen a la seguridad del suministro de energía; reducción de efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud. El desarrollo social y económico sostenible mediante el aprovechamiento y acceso a todos aquellos recursos naturales renovables es una realidad y una necesidad actualmente, el cuidado del medio ambiente nos involucra y afecta a todos; debemos de plantear soluciones viables que se ajusten a los requerimientos actuales de nuestra sociedad.

Se ha convertido en una obligación para el Estado no solo a nivel local, sino a nivel internacional garantizar las condiciones mínimas para el fomento, desarrollo, inversión y utilización de este tipo de energías, en cumplimiento de la agenda política nacional e internacional, tal y como lo destaca el Objetivo 7 de la Agenda 2030 de Desarrollo sostenible “Energía Asequible y No Contaminante”, así como lo establecido en la Carta Mundial de la Naturaleza, Carta de la Tierra, Acuerdo de París, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable, Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, de los que México es parte; esta es una de las metas y de los principales retos para los gobiernos modernos. La tendencia a nivel mundial y nacional recalca el impulso que se debe dar al uso de energías renovables y limpias, y proteger con ello el medio ambiente, como un compromiso universal en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Debemos considerar que es primordial contrarrestar el efecto invernadero, y que para alcanzar esta meta es crucial la utilización de las energías renovables, ya que mitigan las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y los efectos del calentamiento global.

Es por ello que la alineación del marco jurídico local con el nacional es de suma importancia, así como acoplar nuestra legislación interna en el tema de las energías limpias y renovables, que den certeza

legal en este rubro y compela al Estado en cuanto al mejoramiento de las condiciones para su utilización en beneficio de todos los michoacanos. En este sentido, una sincronización de los conceptos mínimos, así como del establecimiento claro de la obligación estatal en materia de energía se asume como fundamental en la procuración de un mejor quehacer de parte del Poder Legislativo para clarificar leyes congruentes y adecuadas al contexto actual.

El desarrollo de energías verdes y/o limpias, energías renovables trae consigo un enorme impacto sobre la economía y la vertebración social de los

Estados, para el Estado de Michoacán, ya que en el Estado de acuerdo con el estudio sobre Prospectivas de Energías Renovables 2016-2030 de la Secretaría de Energía, Michoacán cuenta con los recursos necesarios para expandir su producción y mejorar en el rubro de las energías renovables, impulsando rubros como el aprovechamiento y generación de biomasa, biodiesel, bioenergía, energía geotérmica, energía hidroeléctrica y otras fuentes renovables y limpias de energía.

Por tanto se presentan a continuación el texto propuesto en comparación con el texto vigente de cada uno de los ordenamientos jurídicos:

| LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN | | |
|--|--|--|
| TÍTULO O CAPÍTULO | TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN O REFORMA. |
| CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES | <p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.</p> <p>Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.</p> | <p>ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.</p> <p>En materia ambiental es responsabilidad del Estado promover, generar y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias por todos los medios posibles, así como crear políticas públicas encaminadas al cuidado y protección del medio ambiente y la procuración del desarrollo energético sostenible en todo el Estado de Michoacán mediante el uso de energías verdes y amigables con el medio ambiente, garantizando un crecimiento exponencial en su utilización y mediante una planeación ordenada que permita el desarrollo de las regiones, estableciendo metas y objetivos específicos en el rubro.</p> <p>Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| <p>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> | <p>ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para: [...]</p> <p>XV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental; y, XVI. La atención desde lo local del problema del cambio climático a través de la operación del Comité Intersectorial de Sustentabilidad Ambiental y Cambio Climático.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Se consideran de utilidad pública: [...]</p> | <p>Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.</p> <p>Se entiende por: [...]</p> <p>XIV. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>XV. Energías Limpias: La energía limpia es un sistema de producción de energía con exclusión de cualquier contaminación o la gestión mediante la que nos deshacemos de todos los residuos peligrosos para nuestro planeta. Las energías limpias son, entonces, aquellas que no generan residuos;</p> <p>XVI. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables: El viento; La radiación solar, en todas sus formas; El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación que cuenten con la capacidad que en la legislación aplicable se señala La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; El calor de los yacimientos geotérmicos, y Los bioenergéticos que determinen las leyes en la materia.</p> |
| <p>LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> | | |
| <p>TITULO O CAPITULO</p> | <p>TEXTO VIGENTE</p> | <p>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ADICIÓN O REFORMA.</p> |
| <p>CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</p> | <p>ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto: [...] IX. Promover la transición hacia un desarrollo sustentable y de bajas emisiones de carbono.</p> | <p>ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene por objeto: [...] IX. Promover la transición hacia un desarrollo sustentable y de bajas emisiones de carbono. X. Promover el desarrollo y utilización de energías limpias y renovables en el Estado.</p> |

| | | |
|--|--|---|
| CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES | ARTÍCULO 6°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: [...] VI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima; y, VII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. | ARTÍCULO 6°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades: [...] VI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima; y, VI Bis. Promover, generar y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias así como crear políticas públicas encaminadas al cuidado y protección del medio ambiente y la procuración del desarrollo energético sostenible en todo el Estado de Michoacán. VII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. |
| LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO | | |
| TITULO O CAPITULO | TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ADICIÓN O REFORMA |
| CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS PRELIMINARES | ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para: [...] XVI. La atención desde lo local del problema del cambio climático a través de la operación del Comité Intersectorial de Sustentabilidad Ambiental y Cambio Climático. | ARTÍCULO 2°. La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para: [...] XVI. La atención desde lo local del problema del cambio climático a través de la operación del Comité Intersectorial de Sustentabilidad Ambiental y Cambio Climático. XVII. La promoción del uso de energías renovables y energías limpias en todo el Estado de Michoacán. |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XLIII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.</p> | <p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>XLIII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.</p> <p>XLIV. Energías Limpias: La energía limpia es un sistema de producción de energía con exclusión de cualquier contaminación o la gestión mediante la que nos deshacemos de todos los residuos peligrosos para nuestro planeta. Las energías limpias son, entonces, aquellas que no generan residuos;</p> <p>XLV. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables:</p> <p>El viento;</p> <p>La radiación solar, en todas sus formas;</p> <p>El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación que cuenten con la capacidad que en la legislación aplicable se señala</p> <p>La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;</p> <p>El calor de los yacimientos geotérmicos, y</p> <p>Los bioenergéticos que determinen las leyes en la materia.</p> |
|--|--|---|

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 1° y 2° de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán; así como 2° y 6° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo; y 2° y 4° de la Ley Ambiental para el Desarrollo sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; al tenor del siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1° y se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 2° de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán.

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la responsabilidad ambiental que se origina de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos jurisdiccionales locales y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

En materia ambiental es responsabilidad del Estado promover, generar y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias por todos los medios posibles, así como crear políticas públicas encaminadas al cuidado y protección del medio ambiente y la procuración del desarrollo energético sostenible en todo el Estado de Michoacán mediante el uso de energías verdes y amigables con el medio ambiente, garantizando un crecimiento exponencial en su utilización y mediante una planeación ordenada que permita el desarrollo de las regiones, estableciendo metas y objetivos específicos en el rubro.

Los procesos jurisdiccionales previstos en el presente Capítulo se dirigirán a determinar la responsabilidad ambiental, sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Se entiende por:

[...]

XIV. Procuraduría: La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo.

XV. Energías Limpias: La energía limpia es un sistema de producción de energía con exclusión de cualquier contaminación o la gestión mediante la que nos deshacemos de todos los residuos peligrosos para nuestro planeta. Las energías limpias son, entonces, aquellas que no generan residuos;

XVI. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación que cuenten con la capacidad que en la legislación aplicable se señala
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y
- f) Los bioenergéticos que determinen las leyes en la materia.

Artículo Segundo: Se adiciona la fracción X del artículo 2° y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 6° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2°. La presente Ley tiene por objeto:

[...]

IX. Promover la transición hacia un desarrollo sustentable y de bajas emisiones de carbono.

X. Promover el desarrollo y utilización de energías limpias y renovables en el Estado.

Artículo 6°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

[...]

VI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos de la variación del clima; y,

VI Bis. Promover, generar y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias así como crear políticas publicas encaminadas al cuidado y protección del medio ambiente y la procuración del desarrollo energético sostenible en todo el Estado de Michoacán.

VII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XVII del artículo 2° y se adicionan las fracciones XLIV y XLV de la Ley Ambiental para el Desarrollo sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2º. La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:

[...]

XVI. La atención desde lo local del problema del cambio climático a través de la operación del Comité Intersectorial de Sustentabilidad Ambiental y Cambio Climático.

XVII. La promoción del uso de energías renovables y energías limpias en todo el Estado de Michoacán.

Artículo 4º. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes:

[...]

XLIII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de

amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

XLIV. Energías Limpias: La energía limpia es un sistema de producción de energía con exclusión de cualquier contaminación o la gestión mediante la que nos deshacemos de todos los residuos peligrosos para nuestro planeta. Las energías limpias son, entonces, aquellas que no generan residuos;

XLV. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables:

- a) El viento;
- b) La radiación solar, en todas sus formas;
- c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación que cuenten con la capacidad que en la legislación aplicable se señala
- d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;
- e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y

Los bioenergéticos que determinen las leyes en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Gobernador del Estado, una vez aprobado el presente decreto deberá publicarlo sin mayor trámite.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 10 diez días del mes de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Míriam Tinoco Soto

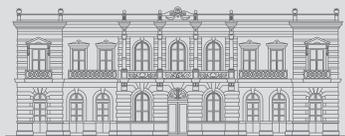




L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx